

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT

Informe

Referencia	03 / 20
Solicitante	Subsecretaría.
Asunto	<i>Proyecto de Decreto del Consell por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Valenciano de responsabilidad social.</i>

Examinada la documentación recibida en relación con el asunto de referencia, cuya tramitación se nos indica que fue declarada urgente, se ha de manifestar lo que pasa a exponerse.

PRIMERO.- Contenido, objeto y ámbito del proyecto. El texto remitido para informe ha sido elaborado en el seno de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, dentro de las atribuciones que corresponden a este departamento de acuerdo con sus normas de creación, organización y funcionamiento; y lleva como título *"Proyecto de Decreto del Consell por el que se regula*

la composición, organización y funcionamiento del Consejo Valenciano de responsabilidad social".

El proyecto está integrado formalmente por un *Preámbulo* de cinco párrafos, y por trece artículos, dos Disposiciones Adicionales y dos Disposiciones Finales; todo ello a lo largo de siete folios en el borrador que se nos ha hecho llegar.

En relación con el contenido material, objeto y ámbito, en su *Preámbulo* (párrafos primero, segundo, tercero y cuarto) se expone que

"La Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat Valenciana, para el fomento de la responsabilidad social, en su artículo 27 crea el Consejo Valenciano de Responsabilidad Social con el objetivo de agrupar en un mismo órgano a representantes de los distintos grupos de interés vinculados a la responsabilidad social de manera que sea un instrumento de interlocución y participación entre las organizaciones sindicales, empresariales y las organizaciones e instituciones comprometidas con el impulso y desarrollo de la responsabilidad social.

El Consejo Valenciano de Responsabilidad Social se configuró por la Ley 18/2018 como un órgano de referencia para la promoción y el asesoramiento en la programación de las políticas de la Generalitat en materia de responsabilidad social y como órgano de información y consulta al constituirse en observatorio de la responsabilidad social.

En este sentido, dado que el Consejo asume en su propia estructura las funciones del observatorio de la responsabilidad social, se constituye asimismo como órgano permanente de diálogo, intercambio y comunicación sobre la responsabilidad social entre organismos públicos, empresas y organizaciones e instituciones de reconocida representatividad en la Comunitat Valenciana, y se configura como el instrumento de participación más idóneo en esta materia.

En base a ello, y por razón de interés general, nace esta norma con plena adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia; todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Más específicamente, dentro de la parte dispositiva del texto se refiere al objeto su art. 1 diciendo:

“Objeto y naturaleza jurídica.

- 1. Constituye el objeto del presente Decreto regular la composición, organización y funcionamiento del Consejo Valenciano de Responsabilidad Social.*
- 2. El Consejo Valenciano de Responsabilidad Social es un órgano colegiado y de participación de la sociedad civil organizada, adscrito a la conselleria con competencias en materia de responsabilidad social.”*

SEGUNDO.- Naturaleza. A la vista del objeto y contenido citado, se estima que nos encontramos ante un proyecto de **disposición reglamentaria** dirigida, como ha quedado indicado, a desarrollar lo establecido en una Ley; en concreto en los arts. 27 y 28 de la *Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social*. Por ello, no se trata de un reglamento meramente organizativo.

Los citados arts. 27 y 28 de la *Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social* concretamente disponen:

“Artículo 27. Creación del Consejo Valenciano de Responsabilidad Social.

- 1. Se crea el Consejo Valenciano de Responsabilidad Social, órgano colegiado y de participación de la sociedad civil organizada, adscrito a la conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de responsabilidad social.*
- 2. En el Consejo Valenciano de Responsabilidad Social estarán representadas, de manera cuatripartita y paritaria, las administraciones públicas valencianas, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como otras organizaciones e instituciones –incluyendo las de la economía social– con representatividad reconocida e interés en el ámbito de la responsabilidad social corporativa en la Comunitat Valenciana.*

Artículo 28. Funciones del Consejo Valenciano de Responsabilidad Social.

- 1. El Consejo Valenciano de Responsabilidad Social se configura como órgano de referencia para la promoción y el asesoramiento en la programación de las políticas de la Generalitat en materia de responsabilidad social.*

2. El Consejo Valenciano de Responsabilidad Social, que podrá contar con comisiones y grupos de trabajo, se constituye asimismo como observatorio valenciano de la responsabilidad social, y actuará como órgano de información y consulta en materia de responsabilidad social.

3. El Consejo Valenciano de Responsabilidad Social tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Informar las normas de la Generalitat en materia de responsabilidad social.
- b) Fomentar y potenciar las iniciativas de responsabilidad social en el ámbito empresarial.
- c) Colaborar en la ejecución de las políticas en materia de responsabilidad social.
- d) Informar el plan valenciano de responsabilidad social.
- e) Articular un sistema de información en materia de responsabilidad social, actuando como un órgano permanente de recogida y análisis de la información autonómica, estatal, europea e internacional sobre responsabilidad social, incluyendo información estadística actualizada.
- f) Evaluar el efecto de las políticas institucionales puestas en marcha en materia de responsabilidad social realizando un seguimiento de las mismas, estableciendo los indicadores correspondientes sobre la acción y resultado de las políticas de responsabilidad social en la Comunitat Valenciana.
- g) Crear un foro de intercambio y comunicación sobre la responsabilidad social entre organismos públicos, empresas privadas, entidades de economía social y organizaciones e instituciones de reconocida representatividad de la Comunitat Valenciana.
- h) Elaborar un informe anual sobre el impacto de las políticas de responsabilidad social en la Comunitat Valenciana.
- i) Realizar estudios e informes técnicos en materia de responsabilidad social y formular recomendaciones y propuestas.
- j) Promover acciones formativas en materia de responsabilidad social.
- k) Realizar funciones de análisis y seguimiento del cumplimiento de los criterios y obligaciones de contratación pública socialmente responsable que establece esta ley y de la aplicación de cláusulas de responsabilidad social y de transparencia en la contratación pública y en las subvenciones.
- l) Cualquier otra función relacionada con el ámbito de sus competencias que se le atribuya legal o reglamentariamente.

4. Reglamentariamente se regulará la composición, organización y funcionamiento del Consejo Valenciano de Responsabilidad Social tanto en su vertiente de órgano colegiado y de participación en materia de responsabilidad social como en la de observatorio valenciano de la responsabilidad social. En este último caso, el reglamento de desarrollo articulará la participación prioritaria de las universidades públicas valencianas y de la

administración local, y establecerá la estructura y el funcionamiento para llevar a cabo sus tareas.

5. La conselleria competente en materia de responsabilidad social prestará al Consejo Valenciano de Responsabilidad Social el apoyo administrativo y la dotación de medios técnicos, materiales y económicos suficientes para realizar sus funciones.

6. El Consejo Valenciano de Responsabilidad Social se reunirá con una periodicidad mínima de dos veces al año.”

TERCERO.- Carácter del presente informe. Como consecuencia del objeto, contenido y naturaleza mencionados, este informe es **preceptivo** de acuerdo con el art. 5.2 a) de la Ley 10/2005, de 9 diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

Por otro lado debe recordarse que, según el art. 6 de la misma Ley 10/2005, *“los informes emitidos por la Abogacía General de la Generalitat **no son vinculantes**, salvo que una Ley disponga lo contrario, pero los actos y resoluciones administrativas que se aparten de ellos habrán de ser motivados”*.

CUARTO.- Tramitación del proyecto. Se deberá estar a lo previsto con carácter general en los arts. 128 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en aquello que constituye normativa básica aplicable a la Administración de la Generalitat según el art. 2 de la misma Ley por haberse dictado al amparo del art. 149.1, apartados 13ª y 18ª de la Constitución, de acuerdo con lo determinado por la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 55/2018, de 24/05/2018; en el art. 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en la normativa de desarrollo contenida en el Título III, arts. 39 a 55, del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat. En este sentido, de acuerdo con los criterios comunes de la Dirección General de la Abogacía de la Generalitat, conviene recordar especialmente que una copia del expediente se deberá remitir a la Presidencia y conselleries en cuyo ámbito pudiera incidir -en su caso-, para

que emitan informe; que se habrán de cumplimentar los trámites de participación y audiencia a los ciudadanos, sus organizaciones y asociaciones -en la medida que estime el órgano gestor-; y que habrá de recabarse el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (art. 43.1, apartados *b, c, f*, de la Ley 5/1983).

Respecto a la regulación procedimental referida para la tramitación, debe destacarse que aquí no nos encontramos en el supuesto del apartado 2 del art. 43 de la Ley del Consell (como antes se ha mencionado, no se trata de un reglamento meramente organizativo), de manera que no resultará aplicable la excepción de trámites allí prevista.

Por otro lado, en cuanto al apartado 1-f) del mismo art. 43 de la Ley del Consell, referente al dictamen del Consell Jurídic Consultiu, teniendo en cuenta el art. 10 .4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación de dicha institución, es preceptivo tal dictamen por cuanto con este Decreto se vienen a ejecutar otras normas con rango de Ley.

Por lo demás, en cuanto a la audiencia y participación ciudadana hemos de remitirnos a lo dicho en el informe jurídico de la Directora General de la Abogacía de la Generalitat de 10 de diciembre de 2018 *“sobre diversas cuestiones relacionadas con la «participación de los ciudadanos» en los procedimientos para la elaboración de anteproyectos de ley y reglamentos instados por la Administración de la Generalitat, que surgen tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, por la que se resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Generalitat de Cataluña contra determinados preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas”*, informe que fue remitido a las Subsecretarías de todas las Conselleries.

QUINTO.- Otros trámites. Además de lo anterior, y como antes ya se ha adelantado, se deberán cumplimentar todos los trámites e incluir los correspondientes documentos preceptivos en cada caso de conformidad con las normas sectoriales en vigor aplicables para la tramitación de proyectos de disposiciones reglamentarias.

Así: art. 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, informe de impacto por razón de género; art. 6 apartado 3 de la Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, informe de impacto normativo en la infancia, en la adolescencia y en la familia; art. 26 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, informe de adecuación a disponibilidades y escenarios presupuestarios; art. 2, apartados 2 y 3, del Decreto-Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-Financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional, informe de adecuación a la racionalización del sector público; art. 9.1-b de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, informe del Conseller de función pública; art. 42, apartado 1 n), de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, Informe en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; art. 94 del Decreto 220/2014 de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, en su redacción dada por Decreto 218/2017, de 29 de diciembre, del Consell, de modificación del mismo, informe de coordinación informática; art. 4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, informe de la Dirección General competente en materia de coordinación y control de ayudas públicas.

En relación con la concreta solicitud de informe recibida en esta unidad, se ha acompañado documentación relativa a aquellos de los trámites mencionados que se han cumplimentado respecto al proyecto normativo que nos ocupa.

SEXTO.- Observaciones sobre el contenido del proyecto. Por lo demás, analizado el texto a informar desde el punto de vista jurídico, se realizan las siguientes observaciones referentes a sugerencias de mejoras o rectificaciones en los lugares que se indica:

- Preámbulo, párrafos primero, segundo y tercero. En estos tres párrafos se hace referencia a que *“la Ley 18 / 2018... crea el Consejo Valenciano de Responsabilidad Social”* (párrafo primero), que *“El Consejo Valenciano de Responsabilidad Social se configuró por la Ley 18/2018 ...”* (párrafo segundo), y que dicho Consejo *“asume ... , se constituye... , y se configura ...”* (párrafo tercero).

Al respecto, desde el punto de vista de la técnica jurídica, y siendo que en todas estas referencias se está aludiendo a lo mismo, convendría utilizar en todas ellas el mismo tiempo verbal, no unas veces el presente y otras el pasado, en aras a la mayor claridad y perfección de la norma.

- Preámbulo, párrafo cuarto. Se indica que

“En base a ello, y por razón de interés general, nace esta norma con plena adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia; todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

No obstante la alusión que contiene este precepto, lo cierto es que en el Preámbulo no aparece más referencia a la justificación de dichos principios del art. 129 de la Ley 39/2015. Al respecto se estima que, conforme prescribe dicho art. 129 en su apartado 1, debería incluirse una justificación suficiente de tales principios y no una mera cita de los mismos.

- Artículo 1. Establece lo siguiente:

“Objeto y naturaleza jurídica.

1. Constituye el objeto del presente Decreto regular la composición, organización y funcionamiento del Consejo Valenciano de Responsabilidad Social.

2. *El Consejo Valenciano de Responsabilidad Social es un órgano colegiado y de participación de la sociedad civil organizada, adscrito a la conselleria con competencias en materia de responsabilidad social.*”

Se echa a faltar en este artículo la inclusión de una mención a que este Decreto se dicta en desarrollo de los arts. 27 y 28 de la *Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.*

Es cuanto se debe informar.

Valencia, 29 de enero de 2020.

El Abogado de la Generalitat

